

Resumen Aspectos Legales

En Chile existe una ley que regula el uso pacífico de la energía nuclear instaurada el año 1984 (ley 18302) que ha sufrido dos modificaciones en los años 1988 (ley 18730) y año 2002 (ley 19825). Ambos cambios no han tocado el fondo de la ley original.

La ley es interpretada por tres Decretos Supremos:

- DS 133/1984. Regula las autorizaciones
- DS 3/1985. Regula protección radiológica
- DS 12/1985. Regula transporte
-

Adicionalmente el Minsal emitió una Circular B33/2014 que reafirma la vigencia del DS 3/85 y entrega instrucciones respecto de su aplicación.

La ley nuclear se promulga con el objetivo de regular el uso pacífico de la energía nuclear en el país, lo que permite avanzar en la generación de un marco normativo para el uso de dicha energía y el manejo de radiaciones ionizantes. En particular es interesante mirar los Decretos Supremos que fijan este tipo de normas.

Decreto Supremo 133/1984. Reglamento sobre las autorizaciones de instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opera dichos equipos y otras actividades afines.

En lo principal establece las condiciones y requisitos que deben cumplir las instalaciones radiactivas o los equipos generadores de radiaciones ionizantes, el personal que labora en ellas y la importación, exportación, comercialización y distribución de material radiactivo. Nombra y define las competencias de los organismos encargados de normar y fiscalizar el cumplimiento de las regulaciones.

Dispone de un apartado amplio de definiciones. Define categorías, tipos y responsables de autorizaciones de instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes con instrucciones de instalación, operación y cierre.

Define la autorización requerida por las personas que laboran en ellas, así como, los organismos encargados de autorizar y supervisar el cabal cumplimiento de los estándares establecidos. Manifiesta la necesidad de disponer de historial dosimétrico para renovaciones de la autorización de desempeño.

Regula importación, exportación, venta, distribución y almacenamiento de sustancias radiactivas y organismos competentes para velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Norma el abandono o desecho de sustancias radiactivas y define las autoridades y organismos competentes para velar por el cumplimiento de la normativa,

Finalmente establece las sanciones a las que se ven afectos todos aquellos que trasgredan este Reglamento.

Decreto Supremo 3/1985. Es el que regula Protección Radiológica, en lo sustancial define el concepto de trabajador ocupacionalmente expuesto como aquel que **“se desempeña en instalaciones radiactivas u opera equipos generadores de radiaciones ionizantes”**.

Exige que toda persona ocupacionalmente expuesta utilice durante **toda su jornada laboral** un dosímetro, establece la **obligación del empleador de proporcionar el servicio de dosimetría, los elementos de protección radiológica** si fuesen necesarios y los exámenes requeridos a causa del trabajo.

Le confiere al Instituto de Salud Pública (ISP) el carácter de laboratorio nacional y de referencia en la materia referida en este reglamento. Entre otras obligaciones deberá desplegar alarmas e informar a la autoridad competente si detecta que un trabajador ha excedido el límite de dosis anual permitido.

Obliga a los organismos habilitados para prestar el servicio de dosimetría personal a remitir trimestralmente los informes de lectura de dosis absorbida de los trabajadores operacionalmente expuestos al ISP, informe en el que debe quedar claramente establecido nombre, rut, empresa, posición que ocupa en el proceso y dosis absorbida de cada trabajador.

Define que la mujer al detectar el embarazo debe informar al empleador, así como que los menores de edad no pueden desempeñarse laboralmente en una ambiente con radiaciones ionizantes laborales.

Establece los límites de dosis anuales máximos:

- 50 mSv/año para un trabajador operacionalmente expuesto
- 5 mSv/año para público en general

Decreto Supremo 12/1985. El DS 12/85 “Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo”, norma administrativa y técnicamente la exposición de las personas a las radiaciones ionizantes, presenta límites de actividad de carga, requisitos de diseño de embalaje y todo lo relacionado con almacenamiento y transporte seguro de material radiactivo. Su función primaria es proteger a los trabajadores directos, público en general, propiedad y medio ambiente de exposiciones a radiaciones ionizantes.

Las Circular Minsal B33/2014. Esta circular del MINSAL entrega instrucciones respecto al cómo aplicar el DS 3/85.

En lo principal ratifica la definición de personal operativamente expuesto, exige la Certificación de Desempeño, ratifica la autoridad competente para concederla y los requisitos y formas como la concede, así como, su plazo de vigencia.

Ratifica la exigencia de disponer de historial dosimétrico al solicitar la renovación de ella.